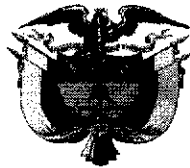


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00304-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de YULIO JIMENA CASTELLANOS RUIZA y PEDRO ANDRES CASTIBLANCO VARGAS, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades de dinero.

1. Por concepto del pagaré aportado como base del recaudo.

1.1. 714.001,1077 UVR por concepto de capital acelerado.

1.2. Los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18,60% efectivo anual.

1.3. Las siguientes cantidades por concepto de capital incorporados en las cuotas de amortización vencidas.

Capital de cuota	Fecha de exigibilidad
1.829,8064 UVR	15 de mayo de 2020
1.825,7481 UVR	15 de junio de 2020
1.821,7042 UVR	15 de julio de 2020
1.817,6747 UVR	15 de agosto de 2020
1.813,6597 UVR	15 de septiembre de 2020

1.4. Los intereses moratorios sobre el capital incorporado en las cuotas de amortización vencidas (numeral 1.3.) desde su respectivo vencimiento hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18,60% efectivo anual.

1.5. Las siguientes cantidades por concepto de intereses de plazo incorporados en las cuotas de amortización vencidas.

Intereses de plazo	Fecha de exigibilidad
7.078,3367 UVR	15 de mayo de 2020
7.060,4252 UVR	15 de junio de 2020
7.042,5534 UVR	15 de julio de 2020
7.024,7212 UVR	15 de agosto de 2020
7.006,9285 UVR	15 de septiembre de 2020

1.6. Por concepto de primas de seguros.

Primas de seguros	Fecha de exigibilidad
\$110.363,75	15 de mayo de 2020
\$93.241,67	15 de junio de 2020
\$93.925,78	15 de julio de 2020
\$94.061,09	15 de agosto de 2020
\$94.033,21	15 de septiembre de 2020

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

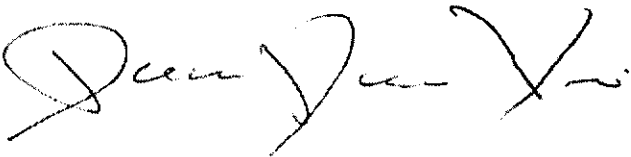
TERCERO: Tramitar por la vía del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

CUARTO: Decretar el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50N-20072302, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o 8vo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ / JUEZ

